



CUT: 7798-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0613-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 11 de agosto de 2025

### **VISTO:**

El expediente signado con **CUT N° 7798-2024**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentado por Refugios Ecológicos SAC, tramitado ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

**Que** el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*

**Que**, en este contexto Refugios Ecológicos SAC., viene siguiendo el procedimiento encausado de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el otorgamiento de licencia de uso de agua proveniente del pozo artesanal N° 1 con fines otros usos, para el proyecto habitacional urbano Angares de Matarani.

**Que**, mediante Carta N° 0601-2024-ANA-AAA.CO.ALA.TAT, se formularon observaciones al pedido formulado, por lo que con escrito de fecha 11.10.2024, solicita suspensión temporal.

**Que**, el pedido de suspensión ha sido evaluado en el Informe Técnico N° 0161-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, indicando que corresponde acceder al pedido formulado por el administrado.

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 1200-2024-ANA-AAA.CO se suspendió el presente procedimiento seguido Refugios Ecológicos SAC, por espacio de 30 días hábiles.

**Que**, con solicitudes de fecha 20.01.2025 y 26.03.2025 se postuló el levantamiento de la suspensión de dicho procedimiento y en consecuencia la evaluación de las observaciones formuladas.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0078-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, evaluada la información del administrado, señaló lo siguiente:

- **Objetivo y Ubicación de Proyecto:** El proyecto tiene como objetivo aprovechar la disponibilidad hídrica existente de un pozo artesanal denominado Pozo N° 01, el cual cuenta con licencia de uso de agua subterránea con fines de Otros Usos para el riego de vías de acceso de comunicación, y áreas verdes (humedecimiento de vías para control de polvo) otorgada mediante R.D N° 0237-2020-ANA AAA.CO. Dicho Pozo con Registro IRHS 040705-001 dispone de un volumen de 6000 m<sup>3</sup>/año para el predio cuya ubicación en coordenadas UTM WGS 18 es 189232 E, 8109016 N a favor de Refugios ecológicos SAC. El administrado, ahora pretende incrementar el régimen de aprovechamiento del pozo artesanal, con el propósito transportar el agua subterránea a través de cisternas desde el distrito de Mejía hasta el distrito de Matarani, distrito donde se ubica el Proyecto Habitacional "Hangares de Matarani".
- **Disponibilidad Hídrica:** Según la Memoria Descriptiva, la prueba de bombeo fue diseñada en varias etapas, considerando distintos caudales con el objetivo de obtener más información sobre el comportamiento del acuífero. Como resultado, el nivel estático del pozo se redujo a 0.1 m, observándose una recuperación casi inmediata tras la detención del bombeo. En consecuencia, la disponibilidad hídrica ofrecida por el pozo N° 1 se estima en 38,473.90 m<sup>3</sup>/año.
- **Plan de aprovechamiento:** El traslado de agua a través de cisternas demuestra que la actividad requerida por el administrado no es permanente, es interrumpida referida a la capacidad de almacenamiento del reservorio.
- **Bienes de Dominio Hidráulico:** De acuerdo a visor geoespacial de la ANA (<https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/>), se ha comprobado que el predio del Proyecto Habitacional Urbano "Hangares de Matarani", es atravesado por el cauce de la quebrada intermitente denominada Lluta y otras quebradas sin nombre, cuyas características corresponden a cárcavas, grietas y procesos erosivos activos, lo cual representa un factor de riesgo tanto para la infraestructura hidráulica como para la sostenibilidad del uso del recurso hídrico. Dichas quebradas no cuentan con delimitación de sus respectivas fajas marginales aprobadas con Resolución Directoral. Y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, en su artículo 3°.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua: Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

- Conforme a lo señalado, se postula la declaración de improcedencia del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

**Que**, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0244-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, conforme se indica en el Informe Técnico N° 0078-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, no se aprecia el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, no corresponde acceder a lo solicitado.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Sub Directoral N° 0102-2025-ANA-OA-URH.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar la improcedente el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de pozo artesanal N° 01 para el Proyecto Habitacional Urbano “Hangares de Matarani” en el sector quebrada Chule, distrito de Mejía, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, formulado por Refugios Ecológicos SAC, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución a la empresa Refugios Ecológicos SAC, con copia a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLENDAMAGALI MOLLO BUSTAMANTE**  
DIRECTORA (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GMMB/JJRA.